



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 3331 004 2012 00119 00
DEMANDANTE: LEISLY MORA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y la apoderada de la parte demandante, los días 9 y 11 de octubre de 2019, respectivamente, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de septiembre de 2019, vista a folios 507 al 521.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 25 de septiembre del 2019 (folio 522), y el escrito de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, data del día 09 de octubre de 2019, es decir, fue en tiempo.

En este orden de ideas, en concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 70, señala que:

*"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**"* (Negrita del Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 17 de septiembre de 2019, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **para el día quince (15) de diciembre de 2019 a las 3:00 p.m.**, en la sede de este Juzgado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

De otro, lado se tiene que la apoderada de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación el día 11 de octubre de 2019, es decir, por fuera termino, pues solo tenía hasta el 9 de octubre de 2011 para hacerlo, ello teniendo en cuenta que el termino de los 10 días que aduce la norma anteriormente descrita se contabilizan desde el día siguiente de la desfijación del edicto que notifica la sentencia.

En consecuencia, el despacho no concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Finalmente se reconocerá personería al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.834.393 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 211.962 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Policía Nacional, para lo fines previstos en el poder de sustitución visto a folio 529 y siguientes.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

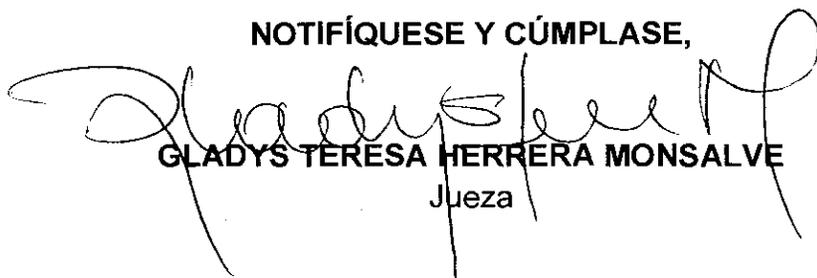
PRIMERO: FIJAR, quince (15) de diciembre de 2019 a las 3:00 p.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia del 17 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.834.393 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 211.962 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Policía Nacional, para lo fines previstos en el poder de sustitución visto a folio 529

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 046 de fecha
19 NOV 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

Secretaria